

DIARIO OFICIAL 35466 miércoles 27 de febrero de 1980

DECRETO NUMERO 175 DE 1980

(enero 29)

por el cual se expiden normas reglamentarias del Decreto extraordinario 2277 de 1979.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3° y 12° del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1° En ausencia del presidente titular de las Juntas Seccionales de Escalafón, o de su delegado, presidirá las sesiones correspondientes el delegado del Ministro de Educación Nacional.

Artículo 2° Los docentes que en la actualidad estén desempeñando un cargo administrativo por nombramiento directo, para efectos de asimilación podrán acreditar el tiempo servido a partir de la última clasificación en el escalafón cuando las funciones desempeñadas se refieran a alguno de los siguientes aspectos docentes relacionados en el artículo 2° del Decreto 2277 de 1979: programación, capacitación, consejería y orientación educativa, de educación especial y de alfabetización de adultos.

Para acreditar tiempo de servicio posterior a la asimilación deberán obtener la comisión de que trata el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979. Si no la obtienen, deberán regresar a la base docente o seguir desempeñando el cargo administrativo, pero el tiempo servido no se tendrá en cuenta para ascenso dentro del escalafón.

Artículo 3° Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 29 de enero de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Educación Nacional,

Rodrigo Lloreda Caicedo.